



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

ID: 1352

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **25 de Junio de 1.976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"XESAGO"**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Fuente Moreiras, de parroquia de Moreiras y término municipal de Boborás.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **27 de Enero de 1.975** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chamosa Sarandoses, Vicepresidente del Jurado** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos; Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. **El monte se halla comprendido en el catálogo con el nº 61 Fenteira y Pena, y, además se halla incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento e inscrito en el Registro de la Propiedad como propios del Municipio. Según ICONA, dicho monte se halla consorciado a efectos de repoblación forestal. En el expediente no hubo oposición por ninguno de los interesados.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el expediente que nos ocupa, resulta suficientemente acreditado que el monte denominado "XESAGO", presenta todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseído consuetudinariamente por la comunidad vecinal mencionada, con exclusión de cualquier otra; y si bien el monte de referencia se halla comprendido en el Catálogo de Montes de U.V. con el núm. 61, y, por otra parte, está incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento a cuyo favor se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Carballino, tales circunstancias no son obstáculo legal para su clasificación, según dispone el núm. 2 del art. 1º de la Ley de 27 de Julio de 1968, cuando, por otra parte, el Ayuntamiento de Boborás no ha acreditado una posesión real y efectiva de dicho monte, con exclusión de cualquier otro poseedor.

... y, en consecuencia, se declara que el monte de referencia es de tipo germánico o mano común, y se declara que el Ayuntamiento de Boborás no ha acreditado una posesión real y efectiva de dicho monte, con exclusión de cualquier otro poseedor.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "XESAGO", de 137 Ha., cuyos linderos son: Norte, Montes del término municipal de Irijo, por Pena da Facha y carretera; Este, Monte de Gendive; Sur, Fincas de Moreiras y Rio Ludeiros, y Oeste, Término de Veconfa de Abajo y monte "Torras" y "Rego Espiño", como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Fuente Moreiras. Firme esta resolución excluyase del Catálogo de Montes de U.P. núm. 61, que le comprende e incluyase en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Boborás. Remítase testimonio de esta resolución al Juez de la Instancia del partido de Carballino, a efectos de la rectificación registral. Iniciase el expediente de revisión del consorcio con el ICONA, en relación a la repoblación forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.





GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN



ACUERDO

En la ciudad de Orense a veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTO, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con asistencia de los señores que consta en el Acta, el presente recurso de reposición, interpuesto contra la resolución de 25 de Junio de 1.976, por la que se acordó la clasificación del monte denominado "MONTE XESAGO", como vecinal en mano común propiedad de los vecinos de Fuente Moreiras.

RESULTANDO: Que por D. Manuel Dacasa Cortés y 12 vecinos más de Fonte Moreiras, del término municipal de Boborás, se ha interpuesto recurso de reposición fundado en que, exceptuando la parte de monte que a raíz del consorcio fue repoblada por el ICONA y en cuya clasificación están de acuerdo los vecinos, el resto del mismo al que se dió el nombre genérico de "MONTE XESAGO" y que tiene distintas denominaciones específicas según los parajes con las que es conocido por los vecinos, fueron siempre y desde la recordanza de los mas remotos tiempos de propiedad particular, efectuando el disfrute de manera exclusiva o individual cada vecino; por otra parte, -se dice en el escrito-, dentro de los límites del monte clasificado tienen propiedades vecinos de otros pueblos, Ayuntamientos y personas que están en el extranjero. Las parcelas de monte han sido objeto de toda clase de contratos: tanto hereditarios como de compra venta.

RESULTANDO: Que dado traslado del escrito a las partes que pudieron tener interés, y recabando informe del ICONA, Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Boborás, evacuándolo éstos últimos en el sentido de que los montes en cuestión se encuentran parcelados por los vecinos desde tiempo inmemorial y los vienen transmitiendo a modo de sucesión y por actos inter vivos, siendo el aprovechamiento de los mismos particular de cada propietario y desconociéndose el origen de los mismos.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este recurso se han cumplido las disposiciones legales.

VISTOS, la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

CONSIDERANDO: Que el recurso de reposición se =

halla interpuesto en tiempo y forma por los vecinos de Fonte Moreiras, en su cualidad de propietarios de parcelas incluidas en dicho monte, procesalmente legitimados para su ejercicio.

CONSIDERANDO: Que la impugnación de los vecinos en número de doce ha sido corroborada por el Ayuntamiento y la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Boborás en el sentido de que el monte está parcelado y se transmite por actos inter vivos y mortis causa, desde tiempo inmemorial; procede estimar el recurso y modificar la resolución dictada.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los anteriores fundamentos,

A C U E R D A : Estimar el recurso de reposición = interpuesto por D. Manuel Dacasa Cortés y 12 vecinos de Fonte Moreira, y dejar sin efecto el acuerdo de 25 de Junio de 1976 a excepción hecha de la zona de monte consorciada y repoblada por el ICONA, en cuya clasificación se confirma, por pertenecer el resto del monte denominado genericamente "XESAGO", = a particulares.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente = notificación.



Manuel Dacasa Cortés
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	14	13.1	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "XESAGO" de FUENTE MOREIRAS está situado al NO. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que desde la divisoria de aguas con la parroquia de Gendiva, según la loma que sube a Pena da Facha, bajan hacia el O, hasta el Arroyo de Pozo Grande y hasta media ladera por Terras, dividiendo con montes de Galiany y de Bacoña de Arriba y Bacoña de Abajo,

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 450 y 741 m.

Tiene acceso a la zona baja por caminos de servicio desde el pueblo, y a la zona alta por pista forestal enlazada en la subida al Paraño con la carretera de Orense a Pontevedra.

3.2 SUPERFICIE.

137 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	14	13,1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Montes del término municipal de Irijo por la cumbre de la loma de Pena da Facha (más al S. de la carretera de Orense a Pontevedra, por la cual fué establecido el límite entre municipios por el Instituto Geográfico),

E.- Monte de la parroquia de Gendive.

S.- Fincas y término de Moreiras y rio Ludeiros dividiendo con término de Becoña de Abajo.

O.- Término de Becoña de Abajo, monte "Torras" de Becoña de Arriba y "Rego do Espiño" de Gabian.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERIMETRO.

El perímetro de estos montes de FUENTE MOREIRAS puede describirse empezando por el extremo NO. en Pena da Facha, donde tambien concurren el monte "Rego do Espiño" de Gabian y el monte de Espiñeiros (Irijo). Dividiendo por el N. con este ultimo sigue hacia el SE. la cumbre de la loma por la que despues divide aguas con monte de la parroquia de Gendive hasta llegar a las fincas particulares de Fuente Moreiras. Sigue hacia el S. la poligonal formada por estas fincas y despues divide con términos de Moreiras bajando por

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	14	13,1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

el Rego de Voltireira hasta el Arroyo de Ludeiros. Por el S. sigue en un corto tramo hacia el O. por el cierre de los prados de dicho arroyo hasta llegar al límite con monte de Becoña de Abajo, con el que divide por el O. subiendo de S. a N. primero por una loma y después faldeando hasta Revolta de Medias, donde ya entra el monte "Torras" de Becoña de Arriba con el que sigue hacia el N. subiendo a Torras. Aquí entra finalmente el monte de Gabian, con el que baja a media ladera a Pozo Grande y después sube por toda la vaguada del Arroyo de Pozo Grande hasta Pena da Facha, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia

Prov.1	Munic.1	Cantidad Prov.1	N.º monto
OR	14	13.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

